Modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, para evitar que los ingresos de los conductores sean afectados por la rebaja en las tarifas producida a consecuencia de la aplicación del subsidio

Boletín N°10886-15

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS.

La Ley N° 20.378 que creó un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, promulgada el 5 de septiembre de 2009. Este Subsidio se ha utilizado, entre otros, para rebajar tarifas en el transporte público para adultos y estudiantes en regiones. En este contexto, los Conductores del transporte público de regiones, cuyas remuneraciones son "variables" o "por boleto cortado", se han visto perjudicados, pues al rebajarse las tarifas, en la práctica, sus ingresos variables disminuyen. Por el contrario, los Prestadores u Operadores del Servicio de Transporte Urbano y Rural de Pasajeros de Regiones, no ven ninguna merma en sus ingresos al rebajarse las tarifas, toda vez que el Estado, a través del Subsidio establecido en la Ley N° 20.378, equilibran dichos ingresos.

Por lo anterior, se hace necesario establecer legalmente que parte del Subsidio que se entrega a los Prestadores u Operadores del Servicio de Transporte Urbano y Rural de Pasajeros de Regiones, llegue directamente a los Conductores, con la finalidad que sus ingresos no se vean vulnerados.

II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer, por una parte, la ratificación de que el vínculo que une a los Prestadores u Operadores del Servicio de Transporte Urbano y Rural de Pasajeros de Regiones con sus Conductores debe ser un contrato de trabajo y, por otra parte, que en los contratos de trabajo que se suscriban entre las partes, debe incorporarse expresamente una cláusula que señale la forma en que la entrega del subsidio que implique una rebaja tarifaria y que perciben los Prestadores u Operadores del Servicio de Transporte Urbano y Rural de Pasajeros de Regiones, se vea

reflejada en las liquidaciones de sueldo de los Conductores y que su cuantía no podrá ser inferior al 20% de dicho subsidio.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley que modifica artículo octavo transitorio de la Ley N°20.378, y demás modificaciones legales, que incorpora exigencias para la entrega del subsidio a Prestadores u Operadores de Servicio de Transporte Urbano y Rural de Pasajeros de las regiones del país, excluidas la Región Metropolitana.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros:

1) Modifícase el artículo 8° transitorio en el siguiente sentido:

a) Remplázase a continuación del último punto seguido (.), entre la frase "las partes" y la expresión "convenir", la palabra "podrán" por "deberán".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

En los contratos de trabajo que deberán suscribirse con los conductores, las partes deberán convenir la forma en que la entrega del subsidio que implique una rebaja tarifaria se vea reflejada en la remuneración que perciba el trabajador que se desempeñe como conductor, la que no podrá ser inferior al 20% del subsidio.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de sus atribuciones, deberá velar por el efectivo cumplimiento ***de*** la obligación establecida en el inciso precedente.".